

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 30 de octubre de 2020. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 5 de agosto de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 10 de marzo de 2020 y entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 – 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80 y el 30 de julio de 2020 según lo dispuesto en el acuerdo CSJANTA20 – 87, lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvase proveer

  
**VALENTINA BENÍTEZ PINEDA**  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2019 00493**

Visto el informe secretarial anterior y revisada la respuesta a la demanda aportada por la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre el hecho 3° y 4°, atendiendo a la técnica jurídica, toda vez que asevera que el hecho es parcialmente cierto, pero no manifiesta cuales afirmaciones no son ciertas ni expresa las razones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la respuesta a la demanda aportada por Colpensiones, por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tenerse como probados los respectivos hechos.

Frente a la respuesta a la demanda aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la Sociedad MUÑOZ & ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT N° 900.437.941 y representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, como apoderada principal y al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ, identificado con CC N° 73.158.548 y portador de la TP N° 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, conforme a poder obrante a folio 53 – 58 del expediente digitalizado, para representar los intereses de Colpensiones.

Se reconoce personería sociedad Litigar Punto Com S.A.S., con NIT N° 830.070.346 -3, representada legalmente por JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI, o quien haga sus veces, conforme a [poder](#) aportado con la contestación, para presentar los intereses de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>14 de enero de 2021</u> se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° <u>002</u></p> <hr/> <p><b>ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA</b> <b>VB.</b></p>
---